



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Ejecutante: Compañía de Gerenciamiento de Activos

Ejecutados: Walberto Plaza Meza

Procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponda respecto de la oposición a la entrega presentada por Grimaldys Isabel Acosta Jaraba, según lo ordenado por el artículo 309 C. G. del P.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por proveído del 29 de octubre de 2002 se emitió sentencia, en la que se decretó la venta en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula N° 080-0060247, la cual fue fijada el 22 de septiembre de 2005, no obstante, la misma fue declarada desierta, toda vez que no existió postura, por lo que el ejecutante solicitó la adjudicación del bien, a lo cual se accedió por auto del 3 de octubre siguiente.

En consecuencia, por providencia del 30 del julio de 2018, se ordenó la entrega del inmueble objeto de la litis, en virtud de lo establecido en el artículo 456 del C.G.P., comisionándose a la Alcaldía Distrital para tal labor.

No obstante, el 4 de septiembre de 2018 el apoderado de Grimaldys Isabel Acosta requirió al despacho para que se suspendiera la medida cautelar, hasta tanto se terminara el proceso de pertenecía que seguía en el Juzgado Primero Civil Municipal cuya radicación era 2018.00161.00. Solicitud que fue negada, en razón a que no hacía parte de la litis.

El 22 de noviembre de 2018 la Alcaldía Local 2 Rodrigo de Bastidas procedió a realizar la diligencia de entrega, a la cual se opuso Grimaldys Isabel Acosta, argumentando que tiene la posición del inmueble desde hace 19 años de forma ininterrumpida, quita y pacífica, por lo cual interpuso demanda de pertenencia contra Jorge Luis García Téllez, que correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal y por lo que se encuentra fijado un aviso, como lo prevé el ordenamiento jurídico. En consecuencia, el Alcalde designado convino en llamar en declaración a la poseedora y a 5 testigos, posterior a ello, decidió aceptar la oposición conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 309 del C.G.P.

Por proveído del 8 de febrero de 2019 se dispuso agregar al expediente el despacho comisorio devuelto por la Alcaldía de la Localidad 2 Histórica Rodrigo de Bastidas.

Luego de los trámites pertinentes, el 20 de mayo de 2019 se llevó a cabo audiencia a fin de resolver la oposición presentada por Grimaldys Isabel Acosta Jarba, por lo que se llevó a cabo el interrogatorio de la opositora de 3 testigos, no obstante, se resolvió abstenerse de decidir hasta tanto no se resuelva el proceso de pertenencia, por lo que las cosas permanecían en el estado en que se encontraban.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal resolvió negar las pretensiones de declaratoria prescripción extraordinaria presentada por Grimaldys Acosta Jarba, levantó las medidas cautelares y condenó en costas, decisión que fue objeto de recurso de apelación, y confirmada en segunda instancia por el Juzgado Quinto Civil del Circuito.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo reglado en el artículo 309 del C. G. del P., en la diligencia de entrega, no será admisible que la oposición sea presentada por la persona contra quien produce efectos la sentencia, o quien sea tenedor a nombre de aquella, sino por la persona que tenga en su poder el bien, teniendo hechos constitutivo de posesión, los cuales deberá demostrar de forma sumaria, solicitando que se interroge a quien se encuentren en la diligencia. Cuando dicha diligencia se realice por cuenta de un comisionado, y la oposición se refiera a la totalidad de los bienes, se deberá remitir el despacho al comitente, y en tal sentido, por auto se agregará al expediente, a fin de que aquel no extralimite sus funciones, conforme lo dispuesto en el artículo 40 *id.*

En el caso que ocupa la atención del despacho, Grimaldys Acosta Jaraba a través de apoderado presentó oposición a la diligencia de entrega del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-0060247, manifestando ser poseedora del mismo desde hace 19 años, por lo que había interpuesto un proceso de pertenencia que correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal.

Así las cosas, revisada el acta de diligencia de entrega, levantada por la Alcaldía Local 2 Histórica Rodrigo de Bastidas el 22 de noviembre de 2018, resulta importante resaltar que:

- En la diligencia no se encontraba el representante legal de la Compañía de Gerenciamiento, ni su apoderado.
- Una vez presentada la oposición a la entrega, el comisionado aceptó la misma, tal como así se dejó constancia, y ordenó la remisión del despacho comisorio a esta agencia judicial.
- A la diligencia asistió quien fue demandado en el proceso de pertenencia.

Si bien, esta agencia judicial el 20 de mayo de 2019 iba a proceder a resolver lo pertinente frente a la oposición presentada por Grimaldys Acosta Jaraba, lo cierto es que se abstuvo hasta tanto no se resolviera lo atinente a la proceso de pertenencia que era tramitado por el Juzgado Primero Civil Municipal, el cual a través de sentencia 27 de noviembre de 2019 resolvió *“Negar las pretensiones de declaración de pertenencia de prescripción extraordinaria de dominio reclamada por GRIMALDYS ISABEL ACOSTA JARABA frente al inmueble ubicado en la calle 17 #33-22 apartamento 101 de la urbanización Villa Sara identificado con el folio de matrícula N° 080-600247”*, la cual fue confirmada en segunda instancia, por providencia del 11 de agosto de 2021 emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito.

En ese orden de ideas, dado que lo que se pretende acreditar con la oposición es que justamente quien la propone, además de que no le sea adversa la sentencia, tenga la calidad de poseedora, en este asunto, tal circunstancia estaba siendo estudiada en un proceso de pertenencia conforme a lo señalado en el artículo 762 del Código Civil, que incó Grimaldys Acosta Jaraba.

No obstante, las pretensiones le fueron adversas, toda vez que la opositora no logró demostrar en que momento dejó de ser tenedora de inmueble a ser poseedora del mismo.

En consecuencia, al carecer de la calidad de poseedora, se procederá a negar la oposición a la entrega, y se ordenará la entrega del inmueble ubicado en la calle 17 #33-22 apartamento 101 de la urbanización

Villa Sara identificado con el folio de matrícula N° 080-600247 a Compañía de Gerenciamiento de Activos, y en tal sentido, se comisionará a la Alcaldía Local 2 Histórica Rodrigo de Bastidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la oposición a la entrega presentada por Grimaldys Acosta Jaraba, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar la entrega del inmueble ubicado en la calle 17 #33-22 apartamento 101 de la urbanización Villa Sara identificado con el folio de matrícula N° 080-600247, a la Compañía de Gerenciamiento de Activos, y en tal sentido, se comisionará a la Alcaldía Local 2 Histórica Rodrigo de Bastidas. Líbrese por secretaria el despacho comisorio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63e7e61619ef8b389726b6431696ec819b572752ed13b7093f905
0dbf2265f5c**

Documento generado en 23/09/2021 09:51:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**